

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2.50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
**Colegio Provincial
de San José**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Depósito Legal. GU-1-1958

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 99

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.ª y 9.ª de su Circular de 13 de Diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 23), he dado mi aprobación al prorrateo con incremento realizado en la siguiente pensión:

Clase de pensión de jubilación del beneficiario don Nicolás Valle Gil, como Inspector Municipal Veterinario. Dicha pensión ha sido acordada por el Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando, último en el que el causante prestó sus servicios, por motivos de cumplimiento de 70 años, edad reglamentaria, en sesión de 23 de Febrero de 1958, concediéndole el 80 por 100 del sueldo regulador de 7.800 pesetas anuales, lo que supone una pensión base anual de 6.240 pesetas.

La legislación aplicable para la pensión es el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953, artículos 197 al 200.

Dicha pensión se ha incrementado, a tenor de lo que determina el Decreto de 30 de Noviembre de 1956 en su artículo 3.º, apartado b) y Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 del mismo mes, en sus normas 6.ª, párrafo 1.º, lo que hace un incremento de 2.760 pesetas.

La suma de la pensión básica y la cuota de incremento hacen una pensión total de 9.000 pesetas anuales, que percibirá don Nicolás Valle Gil desde la fecha en que deje de percibir sus haberes en activo, más el importe de dos mensualidades extraordinarias en 18 de Julio y Navidad.

La pensión ha sido prorrateada entre los Ayuntamientos interesados que sirvió el causante, teniendo en cuenta haberes percibidos y tiempo servido en cada uno, dando, en resumen, el resultado siguiente:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota básica de pensión PESETAS	Cuota de incremento PESETAS	Total por pensión ANUAL PESETAS	Corresponde pensión MENSUAL PESETAS
Matarrubia.....	Guadalajara.....	1508'44	667'19	2175'63	181'30
Puebla de Beleña.....	Idem.....	1004'43	444'27	1448'70	120'72
Malaguilla.....	Idem.....	1741'17	770'13	2511'30	209'28
ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.....	Idem.....	1985'96	878'41	2864'37	238'70
Totales.....		6240'00	2760'00	9000'00	750'00

Pagará la pensión el Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando, que se encargará de recaudar las cuotas de los Ayuntamientos obligados al pago.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 19 de Mayo de 1958.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de abril de 1958 por la que se dictan instrucciones referentes a la documentación que precisan los emigrantes para desplazarse al extranjero.

Ilmo. Sr.: El principio de libertad de emigración, tradicional y explícitamente reconocido por la legislación española, ha sido condicionado siempre que determinadas eventualidades aconsejaron al Gobierno la adopción de medidas encaminadas a acentuar específicamente los deberes de tutela que con respecto a nuestros emigrantes el Estado no puede declinar; estas garantías de seguridad, consistentes en la exigencia de cartas de llamada, de contratos de trabajo o de fianzas de repatriación, han sido utilizadas como instrumentos que previniesen en lo posible la estabilidad económica y laboral de los emigrantes que se expatriaban en aquellas circunstancias.

Entre las diversas disposiciones que desde el Real Decreto de 12 de marzo de 1907 se han dictado en este sentido, destacan los Reales Decretos de 9 de diciembre de 1927, dispuesto con carácter general, en relación con la emigración de obreros no cualificados, menores y mujeres, y de 14 de septiembre de 1930, promulgado para condicionar la expatriación a Ultramar.

Creado recientemente el Instituto Español de Emigración, procede adaptar dichos Decretos a la nueva organización administrativa, instaurada por la Ley de 17 de julio de 1956, para la regulación y ordenación de los movimientos emigratorios. Ello es tanto más necesario cuanto que el proceso evolutivo de nuestro país, en pleno desarrollo, puede encontrar en aquellas medidas la salvaguardia del interés nacional y evitar que el bien común se vea afectado por la posible salida de un excesivo número de elementos cualificados necesarios para nuestra agricultura o nuestra industria.

Finalmente, para la viabilidad de tales condicionamientos es indispensable articular las mencionadas garantías con el vigente sistema de documentación del emigrante, sobre todo en lo que respecta a la expedición de su pasaporte y a la concesión del correspondiente visado de salida de España.

En virtud de estas consideraciones y visto el informe elevado por esa Dirección General el 11 de abril del año en curso,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Los españoles comprendidos en el concepto legal de emigrantes que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo o de reagrupación familiar deberán suscribir la instancia oficial que a estos efectos facilitará gratuitamente el Instituto Español de Emigración.

Si la expatriación obedeciera a causas de trabajo, la instancia (impreso IG-03) será suministrada por los Negociados de Pasaportes de las Jefaturas Superiores y de las Comisarias de Policía, así como por las oficinas provinciales y comarcales de Colocación de la Organización Sindical.

Si el motivo de la expatriación fuera el de reagrupación familiar, dicha instancia (impreso IG-04) será entregada a los interesados por las Delegaciones Dio-

cesanas de la Comisión Católica Española de Migración.

2.º Los presuntos emigrantes serán provistos de pasaporte serie «E» por la Dirección General de Seguridad, previa la presentación por el Instituto Español de Emigración de la documentación individual completa, que será expedida por los Organismos competentes a tenor de la instancia a que se refiere el número anterior.

3.º Cuando se trate de emigración a Ultramar, los pasaportes serán autorizados precisamente para el país a que se dirija el emigrante, y la documentación correspondiente tendrá validez para un solo viaje.

Los emigrantes a países europeos o mediterráneos serán documentados por períodos de tiempo durante los cuales podrán efectuar varias salidas, pero precisando la autorización del Instituto Español de Emigración en cada viaje.

4.º La concesión del visado de salida de España a los emigrantes quedará centralizada en la Dirección General de Seguridad y se tramitará con carácter de urgencia a petición del Instituto Español de Emigración.

5.º A tenor de lo dispuesto por la Orden circular número 2.550 de la Dirección General de Asuntos Consulares, los Consulados de España en el extranjero no reputarán como emigrantes a quienes no acrediten tal condición mediante la presentación del pasaporte serie «E», siempre que se trate de pasaportes expedidos después del 1 de enero de 1958.

6.º Por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por los señores Jueces encargados de los Registros Civiles se tramitará, también con carácter de urgencia, la expedición gratuita de las certificaciones que les sean solicitadas para la obtención de los pasaportes de emigrantes, según lo dispuesto por la Orden comunicada del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1957.

7.º El Instituto Español de Emigración adaptará los Reales Decretos de 9 de diciembre de 1927 y de 14 de septiembre de 1930 a la situación administrativa creada por la Ley de 17 de julio de 1956. En su consecuencia, se autoriza a la Dirección General de dicho Organismo:

a) A aplicar discrecionalmente las mencionadas disposiciones, condicionando, en su caso, la emigración a la presentación por el emigrante, junto con la instancia oficial a que se refiere el número 1.º de esta Orden, de un contrato de trabajo o carta de llamada que garantice de modo suficiente las actividades profesionales que haya de desempeñar y su estabilidad económica y laboral en el país a que se dirija; los documentos citados habrán de estar visados por el Consulado correspondiente de España y legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) A establecer, cuando lo considere necesario, la obligación de depositar una fianza de repatriación en las sucursales y agencias de la Caja Postal de Ahorros a nombre de dicho Instituto y por cuantía suficiente para cubrir el importe del viaje de retorno; esta fianza podrá ser exigida al emigrante, bien como medida complementaria de la posesión de carta de llamada o de contrato de trabajo, bien con carácter independiente y sin que tales documentos hayan sido exigidos; para la

devolución de la indicada fianza se estará a lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de septiembre de 1930.

c) A limitar temporalmente la emigración cualificada en los casos en que pueda afectar a los superiores intereses de la economía nacional; antes de la adopción de esta medida solicitará los asesoramientos que estime pertinentes.

8.º El Instituto Español de Emigración tendrá en cuenta en la aplicación de las normas precedentes que no se perjudiquen derechos adquiridos por personas ya documentadas y a punto de embarque en el momento de ser puestas en práctica.

9.º Queda facultada la Dirección General del Instituto Español de Emigración para dictar las aclaraciones que precise el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo dar traslado a las Direcciones Generales de Asuntos Consulares, Registros y del Notariado, Prisiones, Seguridad y Trabajo, así como a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social de la Organización Sindical y a la Dirección de la Comisión Católica Española de Migración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—Anuncio

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Delegación de Hacienda (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Indice número 7.—Número 2.—Félix Lucía Alonso, Retirados.

Idem id.—Idem 3.—Simón Abánades García, idem.

Idem 8.—Idem 4.—Emilia Alcalde Vega, M. Militar.

Idem 9.—Idem 5.—Francisca Martíu Francisco, Jubilados.

Idem 10.—Idem 2.—Huérfanas Ponce Roper, M. Civil.

Idem 11.—Idem 6.—Gabriel López Salmerón, Jubilados.

Idem 12.—Idem 4.—Bartolomé Iglesias Redondo, Retirados.

Idem 13.—Idem 3.—Felisa Ortega Izquierdo, Monje Civil.

Idem 14.—Idem 1.—Irene Gutiérrez García, Mesadas.

Idem 15.—Idem 5.—Francisco Pamies Chenelli, Retirados.

Guadalajara 20 de Mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

1433

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., adjudicataria de las obras del trozo II de la carretera de Masegoso a Sacedón, Pantano de Entrepeñas, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado adjudicatario por los conceptos de jornales, materiales, indemnización de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación o las Alcaldías de Durón, El Olivar y Alocén dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 17 de Mayo de 1958.—El Ingeniero Director, P. A., el Ingeniero Jefe de la Sección Oeste, Luis Esparza.

1427

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

Ayuntamientos

MOLINA DE ARAGON

Este Ayuntamiento anuncia subasta pública, bajo pliego cerrado, de 299 chopos, propiedad de estos bienes comunales, por el tipo de tasación de 711.000 pesetas en alza.

El pliego de condiciones y modelo de licitación se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantas personas pudieran interesarle, donde se informará de los extremos relacionados con la subasta que sean consultados.

Molina de Aragón 23 de Mayo de 1958.—El Alcalde, B. Aguilar.

1460

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

YEBRA

Por el presente se hace saber se encuentran expuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto municipal de 1957 y de la administración del patrimonio, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Yebrá 13 de Mayo de 1958.—El Alcalde (ilegible).

1397

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

RILLO DE GALLO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 de los corrientes, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de construcción de un puente sobre el río Gallo, en el paraje denominado «La Serna», en este término municipal, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace público a tenor de lo determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el

siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rillo de Gallo 18 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Angel Ladrón. 1413
(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

MEMBRILLERA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, los documentos siguientes:

Los expedientes de suplemento y transferencia de crédito.

Las cuentas de presupuesto, de administración del patrimonio y dictamen de la Comisión:

El expediente de rectificación, revisión y clasificación de bienes comunales y de propios.

Membrillera 20 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Vicente Asanza. 1418
(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

BAIDES

Se encuentran expuestas al público, durante quince días, las cuentas del presupuesto y de la administración del patrimonio de los años de 1956 y 1957.

Baides 21 de Mayo de 1958.—El Alcalde (ilegible). 1442
(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

ROMANONES

Durante el día 6 de Junio próximo, se efectuará, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en período voluntario, la recaudación de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros.

Romanones 14 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Alfredo Pérez. 1443
(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

OREA

A los efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario formado y aprobado para pavimentación, alcantarillado y red complementaria de distribución de aguas de las zonas 9 y 10 de este pueblo.

Orea 8 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Laureano Martínez. 1444
(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

CORDUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de ampliación de la red de distribución de aguas y construcción de un grupo escolar con sus gastos anejos, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de ser

examinado, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corduente 23 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Vivencio Gutiérrez. 1464
(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña y Remiro, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago constar: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 18 de 1958, por incendio de unos cinco mil kilos de esparto, en el término municipal de Chiloches, de la propiedad de don Antonio Pelegrín Zurano, cuyo actual paradero se desconoce, se ha acordado hacer a dicho perjudicado el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por medio del presente, por si desea mostrarse parte en dicho procedimiento, mediante Abogado y Procurador.

Dado en Guadalajara a 12 de Mayo de 1958.—Francisco Javier Ruiz-Ocaña. — El Secretario, Francisco Fernández. 1402

VERGARA.—Requisitoria

José Cortés Sierra, nacido en Guadalajara el 4 de Mayo de 1924, hijo de José y Dámasa, jornalero, domiciliado últimamente en Avilés, barrio San Sebastián, «Casa Abelardo», comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de San Sebastián, al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipúzcoa) con el número 71-53, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

Vergara 20 de Mayo de 1958.—(Ilegible). 1446

SE VENDEN

chaparros y 1.500 pinos en pie, de monte particular, el día 1 de Junio próximo, en el Salón del Ayuntamiento. Razón social: Nicolás García Rebollo, en Peralveche (Guadalajara) 3-9

PERDIDA

yegua colgrada, de menos del alza, propiedad del Alcalde de Yebes. 4-1

PERDIDA

de una perra de ganado, color blanca, que atiende por «Pili», llevando una correa de cuero al cuello, con hebilla dorada y una anilla en dicho collar, que el día 17 de los corrientes, sobre las doce horas, se marchó del domicilio de Buena Ventura Barahona Canal, de Medranda.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, lo comunique adicho señor. 1451

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL